A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C Nº

ATHA-DAH-FBUS-022-005-01

Nombre de Dios. mo

Señor. y dela Virgen. santissima Sumadre. para su. santo

Servicio Se hamen = en la Villa de Sta Catalina de Salta

a catorze dias del mes de noviembre de mil y ochocientos

dies y ocho años. ante mi Fernando. ochoa. de chinchetru. escribano. publico. de Minos y

del numero della y testigos enfin escriptos. parecieron Presentes

= de la Una parte. el S. Don Juan. Fernandez de Uriarte

Alcalde Juez Ordinario de dha Villa y vecino. arrendatario

de dhas. Salinas. y Minas de agua. = y doña Maria. de andoin Subsistiendo

con licencia. y expreso Consentim. que pido al. dho S. Alcalde don

Bernardo Fernandez de Uriarte su marido. para en Uno Con sumidos

y en lo que ha. en lo que mira. Sola escritura. y firma. = el dho S.

Alcalde en la conque dho = y la de Su Sumuger. doña. Maria de Andoin

Laserretta. y Urandoaldia = y doña. Maria. Martinez de andoin

Madre. y suegra. del. dho Señor Alcalde. y dela dha doña Maria

de andoin Su mujer legitima. = y doña Antonia Francisca de Uriarte

Su hija legitima del dho. Señor. don Juan. Fernandez de Uriarte

Alcalde Ordinario suso. dho. y doña Maria de andoin Urrutia

della dha doña. Maria. mug. de andoin. presidia. Zarauza

vecina del dho Señores. sus padres. para en Uno Consumidos

y en lo que ha. en lo que mira. Sola escriptura. Yoqueceneilla. y la expresada. y Juran

la. en lo que mira. mismo. lo firman. = y de la otra. doña Catalina

Ruiz de Luquiaga Viuda mujer legitima que fue. y queda de Juan

Ruiz de Luquiaga difunto. Vecino. que fue desta. dha Villa = y Juan

Baptista. Ruiz de Luquiaga. su hijo legitimo y del dho Juan Ruiz

de Luquiaga. Sumando. siendo necesario. presidia Zarauza

vecina dela dha Sumadre. para en Uno conconeilla, otorgaron este

Contrato. y escriptura. y Yoqueceneilla y rada declarado todos Vecinos

y Moradores desta. dha Villa = y dixeron Uniformes

Nº 5

y de Vna boluntd. que mediante la Diuina auiêdo. Intenuido
dos o mas personas. nobles. honradas y ricas hâgas. deudos. de todos
sean. conuenido y estauan. de acuerdo. Conformes en q̃ se hiziesen
lo. mismo señor. y q̃ se casasen para. su santo. seruiçio y de la Virgen san
tíssima su madre. sean y anden casados. y velados. no auiendo y no pudiendo
legitimo deconsanguind. ni afinidad. ni otro q̃ lo estorbasse. y en faz
de la yglesia y segun horden de la santa. madre yglesia de roma
con palabras. de presente. que hazen. y hacen verdadero
matrimonio. los dichos Juan baptista ruiz de luçuriaga y doña antonia
francisca. de Vrsua presidiendo. para este. efecto. las dichas proclamas
y amonestaçiones. que en el santo. Concilio de trento
disponen = y porque las cargas en penos. y obligaçiones del matrim.
son. muchas. para. llevar. las dichas. y por ser. de nobles. como los contenidos
sus. mrds. a dotar. con bienes temporales. otorgauan. y que mandauan
y declarauan. en fabor. dellos. dhos. sus. contrayentes. y dicho matrim.
q̃ se selebrare. mediante. dios = y dicho efecto. los dichos Don
Juan de Vrsua y

Siguientes

Y ytten. los dichos. Señor. alcalde. Don Juan fermin de
Vrsua y doña. maria de. andom. marido y muger legitimos. y della
Vsando de la facultad. que tiene = y la dicha doña. maria de
andom su madre. y suegra. dixeron todos. que juntos y de mancomun
comun. y cada vno dellos. y no in solidum. renunciando
como. expresamente. renunciaron. las leyes de dicho. Reyno de Vizcaya
y fueros. capitulos. costumbres. Juridicos. y las de
de Vizcaya con el capitulo. de dicho, de auiano. y las demas que son
a su favor. dellos. amancomunados como en cada vna de ellas
se contiene como si aqui parte. a la letra. se expresasen
y que dotauan y mandauan por sus Bienes. para este
matrimonio a la dicha doña. Antonia Francisca de Vrsua

su Alexandrina. y Coronella. alto Juanbaptista zuñigadelucuniaga
sugetuno supasso. Vinandofecho. el matrimonio dentrecellos dos
mil ducados. pagados enesta. manera = los ochocientos ducados
dellos. enesciptura, dicenso fundados. enplatta Cellon consusreditos
todomonda Corriente enestos tres decastilla = mas sesientos
ducados. enel Valor del Dicho quatro fanegas detrigo docenta pesos
que selos adidan. Fuimo. dellos. sinoralcalde. desumisma hazienda

Comprado. Y Expresa condicion. quesiempre quesumed. osus Hijos y
Herederos. Sucesores. yderquedellos, quenelegitimo possedor Poseador
del Vinculo mayorazgo. quey legitima. posee. de D. Juan Jph de
Ucuña. mayoradias. y supadre. Delina dicta villa quesedel
los Montañas delegua logruelo. nopermitta agustta. desumod. quesel
llamado. Mejor Vinculo despues dellos. largos dias del thoru padre
sus Hijos Herederos. descendientes legitimos. sucesione. enelvo.
Vinculo. y Socac del. poreleman. legitimo boluerien quesedo
Dicho. los dichos. sesientos ducados. en Monedas. de Vellon Corm.
alos dichos Juanbaptista zuñy delucuniaga Doña-antonia Jph
de Ucuña. y sus hijos y Herederos. y legitimos sucesores
delos. Y qualquiera quepareciere. de su nombre. por qual
Dicho causaoral on poreyta. y desfrutare. las dichos Veinte
Quatro fanegas detrigo estenyquedan obligados desdeagora
y para entonces de boluer. y restituir las mismas Heredades sitenga
mas omenos renta. enquepors umod. dicho sinor alcalde. selos
ande Consignar las dichas veinte y quatro fanegas detrigo de Renta
Corriente. alposseedor y Poseador del dicho Vinculo. dellos Vrtuña
y sus hijos. Herederos y legitimos sucesores
quetuviere. quedadesusso. sinquetengan obligacion. de boluer
dar y. de los frutos dellos pues. gozando. disfrutar. al Poseedor
dar y dentro dichos. sesientos ducados. en la moneda
y corre. posedor. del dicho Vinculo = y si hubiere oposicion

Reluctaria enmo los q̃ quier. x̃ecuir q̃ando sellos q̃ieran
dar = q̃ue con. x̃equirir los. el tal posseedor. del dho Vinculo con los
dhos. seis cientos ducados. de Vellon y depositarlos ante la Just.a
Hordinaria desta dha Villa sin pozello. Incurrir en pena de Sum.
de Sumes ma, aucto ridad pueda entrar y entre. y tome y aprenda
los. Judicial o extra Judicialmente. como. mejor le paresca
el tal poseedor. del dho Vinculo. en las dhas hazedades q̃ uesean de
Consignazion del dho. alcalde. para las dhas Veinte y quatro
fanegas de trigo. de renta. = y el poseedor. o poseedores. della. luego que
el Rey N.S. les deposite. dellos dhos seiscientos ducados
sierdan N.S. q̃ tenian en q̃alquier amanera pudieran
tener. dellos dhos. Veinte y quatro fanegas de trigo de renta con
hazedades y piezas de tierra en q̃ uesean de Consignazion para
el efecto = y mas quatro cientos. ducados. en cada uno mas
morabis. de Vellon. corrientes en los. reinos de castilla q̃ ue se les
an de pagar dentro. cada. por los. q̃ uro dhos. en uno con los ocho
cientos ducados. de q̃ uince palles. de censos y reditos suyos
Veinte y quatro fanegas de trigo de renta el dia q̃ ue se casaren
o hizieren y nueva eclesia llevando efecto el dho. matrim.o = quando
la Cacanta de pago y reciba q̃ uedieren. los dhos Juan Baz
q̃ uez de Lucaniaga y dona antonia Françisca de Vicuña se les consig
naran. los dhos. censos q̃ uinçe palles censos y reditos. asta la cantt.
de los ochocientos ducados. Se les otorgara. Carta, de Cesion
en forma para la cobranza de q̃ uinçe palles y reditos dellos = y
Tambien las piezas de Tierra hazedades de q̃ ue. Con la calidad
dha an de gozar y disfrutar las Veinte y quatro fanegas de trigo
de renta q̃ ue se consignan. para cuyo efecto se les dara. Tambien
los Bienes muebles q̃ ue quedaren obligandose. ellos. a q̃ uenos seran bendidos

señaladas en. ningun tiempo las. dhas. Vnedades
Fuercas Vnidas y Primeras para su Validacion segun R.
necesarias con que quedaran pagadas. dellos. mil y cuyo ducados.
ducados. dellos dhos dos mill dela dha dotacion. = los
duzientos ducados. restantes selos an de dar y pagar para el cumpli
miento dellos dhos dos mill en las dhas. monedas de Vellon
el fenando. el dho. Madrid. despues. de los. Vsangedias fin y muerte
dela dha dona. maria. mantinyendoin Viuda dela dha
dona antonia franca. de Orsua otorgando Testamen. cuyo
pago. dello en forma. Congrua. desde luego. para entonces adeguedar
Cuenta esta ynfinguida. disuelta y pagada la manda que ella
cha. Soneta dona antonia franca. deue fhalla dha d.
mariamm. por virtud. que della Viene otorgado por ante el mismo
de Vsangedias dicho dia mes y anio para arriba. segun
numero dicha dha Villaquerinda nueue anios para arriba
dixo la dha dona mariamm. fhalla dha papa. dellos dhos
duzientos ducados. en la forma dha. alla dha Soneta dona antonia
franca de Orsua y Vbago la dha manda del dho
su Testam. fha, alla con las fuercas para su Validac
segun d. necesarias, y que no balgan ni tenga efecto. alguno
en ningun tiempo. por. nin. una causa. por ser assi su voluntt.
Y que cuenta. paga sea. Vadiacer. descontado. de en su mejora
Decenso
Y ademas dello dixo mandaua. y mando
a la dha dona antonia franca de Orsua su Hixa Sucesora
los. Camas de ropa segun Costumbre en esta dha Villa entre
sonas desu Calidad. y mando. Vadiacer. Casacon
Velaron los dhos otorgantes

Y Pagaran. Asimismo. La mitad. de Logueros tras
gastos. en el. dho oratorio. Obras. que se hubieren de hacer en
Y Reparos. dho. Juan Baptista. ruiz de Lucuriaga. De
Antonia Franca de Vicuña. mitad. de costos. que se hallare
Y se hubieren de hacer. para el. dho. oratorio. Bodas y otorgam.
desta escritura.

Y Dixeron. Asimismo. la dha Doña catalina Ruiz de salcedo
que llevando efecto. el dho. matrimonio dentre el dho Juan Baptista
ruiz de lucuriaga. y la dha Doña Juana ruiz de lucuriaga. y sumando
de fuera con la dha Doña Antonia Franca de Vicuña. su futura
esposa. y dho que mediante dios. total. suceda y sea efectivo
lo dotal. Bienes siguientes

Primeramente. El Molino que dexo fundado. Juan Ruiz
de salcedo. y dho. difunto su propiedad. legitimas. que oy dia
dezientta quarentay quatro fanegas de trigo poco mas. en la ribera
de Huertas. y Heredades. que estan en esta dha villa y su Juris
dicion = Iugares. de tauri = nanuaxa = Bolibar y Saynegui.
= munain = Olaeta = Olarduya = Hurunain = Chinchetru = yes
quereocha = Con. mas Unas. Casas. pajares. sitas. en las que llaman
de Juan Ruiz de esta dha villa = Y Un solo. descasar por edificar.
en la calle mayor della que alinda por ambas partes. con las donde Juan
Roque de Urquiola. y Beltran. muger. de Pedro Velasco. de esta
dha villa = con carga y obligacion. de veinte fanegas de trigo
que sean de dar y pagar. al Hospital. desta dha villa en cada un
año perpetuamente, = Y mas. sesenta. misas. rezadas que sean de
decir por el alma del dho Juan Ruiz de salcedo fundador del dho
Vinculo. en la yglesia. de S. Sanctiam. parroquial desta dha villa
cuyo estipendio se ha de pagar. a real y media por cada Una. que es lo en que el
dho Vinculo esta gravado. Como por mas extenso. Consta de su fundac

Yten otro Vinalo q̃ue lleb̃o por dote fundo d̃oña. Bemilia
Ruiz delzuaniaga suia legitima d̃el d̃ho Juanbapt̃ista de Ruiz delzuaniaga
su hijo Ultima legitima. del d̃ho Fernando Juanruiz delzuaniaga
q̃ue es dos fanegas. Media de trigo. de renta, procadidas de he
redades y prcas de Tierra labradias. depan sembrar. Coxer
con mas. Una huerta. en las q̃ue llaman. de arrencadeca, dentro dha
Villa. Las medias. casas. donde. al presente biue. sitas en la Plaçuela
mayor desta d̃ha Villa que alindan por ambas partes. con casas de
Herederos. de Fernan sanchez. de Viuana mantenerse de
ara y adjuntos. Vecinos. q̃ue fueron della = Condeclaraçon. q̃ue
a Unquelas d̃has. medias. casas. son Vinculadas. Cien
acaor de renta. Cantaras. de vino. y noventa, ducados de plata
doble q̃ue apagado. dicenso principal. por ellas. Con mas. or houn
tos reales. de sus reditos, de q̃ue tiene papeles. Yten otro
Legitimo en sup̃o der. = Con obligaçon. q̃ue dio
con Una misa cantada a prespetera. el dia de señora Santa ana
q̃ue dize. en la Yglesia de señora santa, maria para
desta d̃ha Villa con estipendio de q̃uatro. reales. y mas
Una fanega de trigo. Vigilias. a medio real q̃ue pagan
a los Ven̄ficados. Seruidores de la Yglesia. Con obligaç
de hazer Una. memoria como. de cuerpo presente, dia q̃ue fuere
Sufragio de la Advocacion de d̃ha. d̃oña. Mihania de Ruania
Siete mendadas

Ten sesenta fanegas de q̃uarta de trigo de renta. q̃ue Tiene
y goca suyas propias. libre de todo. Censo. Vsufructo
Salvo, carga de Sugecion. alguna en Bienes raizes
estan d̃ha Villa. Sus Vanos de q̃ue dar y pagar a Villa
de, Cal duendo lugares. de. manera q̃ue cada q̃ue

Los dhos bienes abinculados degiuso ha. Samengon
obligaua y obligo el dha gruellenara efecto. el dho matrimonio
de entregar sus Titulos al dho. su Hijo Juanbap.a Ruiz delluer
riaga con Lo ynserso. derechos y acciones. en forma. para que en
su Virtud pueda entrar. en su posesion Realmente
y con las cassas q̃ tiene suyas propias en Malaga
q̃ llaman de San Juan frente de la Villa parroquia de
San. martin de la q̃ alinda por la Oriental parte Con suelo
de cassa. por edificar. de los Herederos de Juan lopez de
la carraga difunto. = por la otra Con las q̃ fueron y dexo
doña. Magdalena, de salinas difunta q̃ hea ora Son
de Laspasse. el dho Juanbaptista ruiz. de luerriaga su Hijo
en la ochauamitad. de las dhas cassas principales
q̃ le desiuso se expresan. Sitas en la de Bacalle mayor
donde. al presente Viue q̃ le pertenesen en posesion y de
Titulos
Ytten cinco mil quatro çientos y cinquenta reales. en escrip
turas de Censos principales. y sus reditos otros reales de
q̃ se reconfiessa deuedora la dha Juanna. y de
las dhas cassas. expressadas desuso. entregara las escrip
turas. Titulos y Recados q̃ tiene en Uno. con los demas
q̃ de desuso queda obligada al dho Juanbap.ta Ruiz de luer
riaga su hijo el dia q̃ se Casare. y llegare efecto. el dho
Matrim.o de entre el y la dha doña. Catalina Francisca de Viuma
Subsidiaria y Hipotecaria
Ytten demas declara, el dho Jose Hijo Una Salua dorada
de Plata. de ciento y dos reales Con sus Vaso y Umbrio
Salero de plata sobredorado Con el Escudo de Lutero de la apellido de

Testimonio de dos cuchara de plata = Doy. Cama de ropa conforme
se acostumbra en esta Villa entre las personas de su calidad
y ansimesmo Vestidos Todos los demas Vienes ansi muebles como
raizes, y sus pertenencias derechos. Y acciones, que a lo presente Tiene
a delante Pudiera = En qualquiera manera Lo que
pertenezca. dize. no tiene otro Hijo ni heredero legitimo forçoso
que lo. el d.ho. Juan Baptista de Lecuriaga =
Y lo expresado condicion que el. dho. Juan Baptista de Lecuriaga
su Padre lo lleve adelante y alimentar y acudir a con todo lo
necesario. para el adorno. de su persona conforme. a la calidad
della y pague. deudas. y otras obligaciones forçosas
con q.e hubiere funtam.te en las d.has. casas principales. sitas en
la d.e Calle mayor donde al presente Vive y mora y quando
esto no pueda ser. ni quedan. Convenirse en Vivir juntos desde
luego para entonces. = dixo. reverenda. en ssi. para si. durante
su Vida la d.ha Doña Catalina Bautista de Barcasas prin
cipales donde Vive y Treinta fanegas. de trigo de renta
Corrano q.upro tenga Señalarlas en lo mexor parado de
Las que expresadas y mandadas tener de su hijo
Juan Baptista dentro de esta, carta = En cantidad, de
Quedo. res. de su fin y muerte deberan. de Darse bere.s
Legitimos. sucesores = Dansi mismo. protestan que por todo
Caso. dho Vivir juntos dentro en ssi. el mueble necesario
para su Vivienda con la cantidad de cada vno Quinze reales de vn
Hijo despues. de su fin y muerte

Y Sendixo. el d.ho. Juan Baptista de Lecuria
Que el menor Juntana d.ho. Madrim.o. Llevando efecto
Con la d.ha Doña. Antonia Francisca de Milana del Pinal

Quedexo la Dª Dª Magdalena de Salinas su Viudª
q.ues reposse y goza por nombram.to para ello, en el s.to de Dª
Viudª Dª Magdalena, para el Patronato, dexado de una
dispusicion, mando que Victorio, por Testim.o de Miguel Esp.l
de actuando escriuano, real y del numero, que fue desta Dª
Villa y de fuera = q.ue se Dixeintas y cinco fanegas de
media de trigo de renta, que las disfrutta y goza vna
q.uentta y pica de tierra al abra de, de pan sembrar, oxe en
q.uela Dª Viudª dexo, a vinculadas en esta Dª Villa
y Cadellegua, Lugares, de Iguilas = o cerca Heredia = o Dª
o Calaunga, arrendad.s desta Dª Villa = o setecientos y
quatro, ducados, de censos principales, y sobre ellos treintta y
ocho y quentas y nueue reales, y seis, mrs. de rediticios, por cada
los Vienes en su poder, entregados por dicha vna de gaun
Vitaco Viuda de don Francisco Ganuadeuaco difunto, sucho
Eximer llamado, al sop.o Vinculo cuya entrega se le hizo
por Test.monio de Bernaue Espadª, e Ynventario escrito
Publico del numero, y Rino desta Dª Villa
Mas Vnas, casas, q.ue dexo, se expressan, sitas en
la Dª Baptista de San Juan, parroquia de San
Cuea Lindando por vna parte con las q.uela Dª Doña
Catalina Ruiz de Salcedo, y Fumadre, Reas, mandadas por
esta Santta = y por Nra, con casas, de Juan Rio de Cuenca
Vecino desta dcha Villa = Los q.uales dhos Vienes,
assi aumentados, por la Dª Magdalena Su Dª
Vienen de carga cinquenta y Vna misas, rezadas perpetuas que
se an de desir por vna persona encomendadas en esta dcha Yglesia
de San Juan, en cada Vnas con emtendimiento de dezir cada por cada
Vna con que dexo Gravado dho Vinculo la Dª Su Dª

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

tn. ansi mesmo. Vduara. d Buntaia, alo ho. mar.no. en comñ. treduen
no uenta dos reales. que Tiene sus escriptos. los. quatro mil quatrocien
dellos. por man. dagrel. Scrivo. de Bacant. el dho. don fran.co Garcia
de cuaco suso dicho. por su Bida mobles. Cobdeçilla. de cuaçó de
cuya disposiçon. mando que lo otorgo por. Testimonio de. andres. Mz. de
Cordoua escriuano. real. del. numero de Rio desta Bacilla
Cosse taintos noventay dos reales. restantes. al. cumplim.to dellos dhos.
cincomil trecientos noventay dos. por Cardos. q dize Joan. delos dichos.
Cosdeine quecobrar. dellos dhos. setaintos. y quatro. ducados. de cens o
perpetuo. del Cimcuento dela Bacadona. magdalena Suarez
Sendico. el ho. Juan de aptistam. de Cuenca. q. tiene fecho cessi
on. a favor. de la Bacadona. antonia franca. de Cuenca su fiia. q. tiene
honestidad. y recogim.to. con que siempre. aiudo y biue. Cobdecilla
Cuela Cuene quela man daua. mando. prometia. y prometo
adotaua. y dado. por Bia de manda. por Bia de Cana. de. en fauor. de dha
Bacadona. magdalena Suarez. para quando. el matrimonio de. entreambos.
Cobiere. efecto desde. luego. para quando. el matrimonio de. entreambos. Cobiere. efecto
quinientos. ducados. de plata. doble de Bonde reales. Castellanos cada
ducado = los. quales. dhos. consigna. en dote. mesonparado
de sus Cienes q real presente. Tiene. y adelante Cobiere. = Con fiesa
Cauen. en la dha Cima parte dellos. q por suyos. della dha Bacadona
al presente Tiene. para quellos. dhos. quinientos. ducados sean y lastinga
para. aumento. de dote. y gozen. dellas. prehadas. y preuilegios q
de. Cos de. Cson concedidos con. mas los Cienes. de. conquista. q duran
matrimonio adquiriere. quando. se dissuelba. el matrimonio dentrambos.
fuere dho. = la dha Bacadona. catalina Suarez. desallida. auiendo
entendido. el contenido. en este. Capitulo. de dotacion. y conquista
aprouado. y ratifico todo. su contenido. y se obligo en forma. y segun
derecho. necesaria. Con que sea en Cienes agueros. cumplido en todo tiempo
en ella contenido sin remision alguna. agueparamesyr. Primera

Clay.do Juanbap.ta tarin delucuniaga. sobligaron demanc.o mun
Prosolidum contra dhas. sus personas. bienes y renunciando
las leyes desta nobra. fuero del Reyno la cautela apresentte. ocupta de pdho suo
propio. escussion y division, del Reino Capitulo; del. dibo adriano.
las demas. del caso. enforma; = y quando el dho. matrimonio
llevare efecto. otorgaran carta, dopago. para mayor firmeza segun
della ofa. dotacion. segun quedela, obligado, y sobligaron
Dona, antonia Francisca Jn. futura Esposa. en favor della y de
conformidad. dicha. y el obligado

Y dixeron assimismo. la dha Dona. Catalina de Salcedo
y dho Juanbap.ta tarin de Lucuniaga. su hijo q.to hoy. mis señor.
no. permitta. q.e mudanse de tierra y vecindad la dha Dona Antonia
de Urraina llevando. efecto. dho. matrimonio dexando hijos
del = y llegare. acasarse dentro. Una o mas vezes dho Juanbap.ta
luis de Lucuniaga. q.e pretenden. sobligavan. q.e ninguna de
sus tres. tenga. mexora, alguna. en los bienes. del. uno del otro
del q.to nicnotra) manera, en los hijos que subsiguiendo dho. V. otros
matrimonios. en perjuicio dellos. q.e quedaren della dha Dona antonia
Francisca. = ni tampoco. avan. llamamientos quando. pudan. en los di
chos. q.e ban. expressados dessuso. ni otros. que adelante
mayorazgos. ni mexoramientos. en los hijos dho. V. otros. matrimonios
sino en los q.e quedaren dela dha Dona. antonia. Francisca. pasando
sexos primeros. dellos. q.e car della aprehenda Constitucion q.e les.
sea permitido por dd. = qualquiera mexora, que
sea por donacion. o por Contrato entrevivos o por. Ultima voluntad
o en otra qualquiera manera. dellos sobre sus bienes y cantidades los
mexoramientos. quando. dho. q.e no quieren. q.e no alcancen. ni den
ganancia. en. manera alguna; y desde luego. para entonces. se anulan
y dhos. capitulos. quedan. asi determinados. por. pacto Condicion entre partes

Yten dixo la dha doña Catalina Curtis desallido que sobli
gaua y obligo ansi mesmo. dque aunque su madre Costase de su dote
da. Sinparte alguna dello. pues el amor. que Tiene. alla dha doña
antonia françisca de Ureina Tanta. Inclinado. de Voluntad. dubla. mejor
Como lo an seguido en la forma. que agora se hacen Escriptura.
Yten dixeron. ansi mesmo. la dha doña Catalina Curtis desallido
Su Costase y gastase al otorgam. desta escriptura y desposorio y todos
los derechos q hos. Contasen enteros. mitad. de buenos. Entre
la dha doña antonia françisca de Ureina y los hos Juan
Baptista del ynuriaga. y doña antonia françisca de Ureina dixo en
Viendo. entendido. la satisfacion. de ambos. Compuesto. todo lo en
esta carta. contenido. que la Tenian y Tuuieron por bien. de
Obseruar y cumplir. segun y como. en ella se declara. y
Se obligaron. cada Uno, de ellos por. lo que le toca. y
Cada. uno. de ellos por. lo que le toca. y
Se obligaron. como. en fuerza. de sus bienes. y
Rentas. presentes y futuros. Con la clausula. executiua
Y poder. cumplido. de los señores. Juezes. de su fauor.
Para que a ello. les apremien. como. por sentencia. definitiua
de juez competente. pasada. en cosa juzgada. sobre que
renunciaron. todas. y qualesquier. leyes. fueros. y derechos
de su fauor. y la general. del derecho. en forma. y
Lo firmaron. de sus nombres. siendo. testigos. Don Juan
Baptista del Ynuriaga. y Don Juan Antonio de Ureina
Y Don Juan Bautista de Ureina. y Don Juan Antonio
de Ureina. y Don Juan Bautista de Ureina. y Don Juan
Antonio de Ureina. y Don Juan Bautista de Ureina. y Don Juan

Todos Sos, presentes dellas dixeron que ellos
y cada uno. legitimo se casaran. y casaron. en uno. segun
dessuso. se refiere. y juntamente se obligaron. en forma. con
cierta pena. y so expresion de sus bienes y hacienda = y todas las dichas partes
para lo que les toca de cumplir esta escritura. cada, contenido
cada cosa y parte dello se obligaron. sus personas y todos sus bienes
muebles y raizes. y movientes derechos y acciones presentes y futuros
= en testimonio de lo cual. dixeron. su poder. cumplido a las justicias reales.
de su consumision. a las que. segun practicas. de sus causas. conforme
a D. se deben. sometieron. para que a ello los apremien. y constrinjan
como por sentencia definitiva dello. competente. y pasada. en autoridad
de cosa juzgada. sobre que renunciaron. todas las leyes. de su favor y remedio con la
que dicha general renunciacion de leyes que hombre haga no valga
salvo si la especial. no precede = Siendo testigos. el dicho
Alcalde Sancho de Abendaño. y doña Maria Ruiz de Abendaño y doña Maria de Abendaño
y otros. y porque mujeres. la dicha doña Maria de Abendaño. no sabe
escribir. firmo a ruego. la dicha doña Maria de Abendaño. no firmo
por ser mujer. y a ruego de ella. y de la dicha doña Maria de Abendaño
firmaron. a esta carta. renunciaron. en si mismos las
leyes. del Veleyano. y autentica. si qua mulier. en favor de las mujeres
prueba. y la nueva constitucion. leyes de Toro. y partida
y las demas que en su favor hablan. en cuanto caso. deben. Renunciaron
asimismo. fueron certificadas por mi escribano. de que. de que doy fe
y la dicha. doña Antonia Francisca. de Urruna por ser menor
de veinte y cinco años. a quien demas de veinte de
dad. Renuncio asimismo. las leyes de menores.
y todo. beneficio de restitucion in integrum. y todas las
otras. para mayor firmeza. y cumplimiento. y seguridad desta carta

A.H.N. F.E. BUSTAMANTE

Juraron a dios, ⁊ a Sᵃ Maria ⁊. dixeron Como estos
que Juzgauan de quien por Sentado Tiempo abran
confirmado esta escriptura. ⁊ no yran Contra ella. En manera
alguna. por sus dichos ⁊ autos nin Dellos para pedir
nin otros derechos. nin por otra Causa ninguna. por pequeña
que sea. Otorgan la boluntaria Expontaneamente sin Premia
alguna. ⁊ que no Tienen pedido ninguna Absolucion. ni
Relaxacion del Juramento. que. llenan. ⁊ no. abrian por
ninguno. ni Absuelto. ni acto. pedido nin. que. Conforme a Dr.
las pueda Conceder = ⁊ Dixeron que de su propio motu ⁊ de
Sus Conçejos. no Usaran della. ⁊ de Cessuras ⁊ de
⁊ no yran en las Contenidas por ⁊ contra las personas.
que quebrantan Semejante Juram. antes. quanto Deellas.
Fuere Concedida tantas. las Vezes. ⁊ Vnas. para que sean
sea a Su Juram. marque, absolucion, = En Testimonio
de lo qual Enaquella Sᵗᵃ Forma que Conforme a Dr. mas.
Sallido sea la. Otorgaron: todos. Sus. segun dessuso ante
miel dho. escriuᵃ testigos. que Suso Juramento. presentes. ⁊
dellaron. los Licenciados Martin garçia de Heredia ⁊ Sus.
martin martinez de Iguiñiz, martin Lopez de la Canpa
Escriptos Sres de Segurola Juan Baptista de Vitoria
⁊ D. diego Cadron de Iguiñiz ⁊ Sanxoman. de Ganto nio
de Iguiñiz ⁊ Sanxoman. Martin fernandez de Iturriça
don Franco de Iturriaga Escriuano de Vitoria
Martin. mro de Casas don Gregorio de Vicuña = Juan
Saez de Sallozqui don Juan. de Mendiluze Presuitero ⁊

Juan Ferrz de Ureina mayor dicho. Don Fernando de Lucuriaga
el Doctor garabeado el. capitan. Don diego de patarroina. el capi.
tan Martin lopez de lecarraga. Fernando de Lumalburu
diego. Ferrz de goguerrenu. pedro ruiz de Lucuriaga y Lacarraga
el alferez. Don franco de Ureina, Juan ruiz de Lucuriaga. Bap
tista de Ureina. Bernardo ochoa de Echinguren. todos. Vecinos
moradores. dela dha villa de Ureina otros mu
chos. Vecinos. moradores. dela dha villa de los dhos
otorgantes. aquienes yo. doy fee conozco.
firmaron. lunes del dho señor alcalde Juan baptista ruiz
de Lucuriaga. y doña. antonia. Francisca de Ureina
por los demas. que dixeron no sauian. no podian. escreuir.
firmar firmaron los dhos testigos. = Juan ferrz de Ureina
= Juan baptista de Lucuriaga = doña. antonia Francisca de Ureina
= Martin gonzalez de garcia = Santa cruz. = Martin lopez de la carraga
= Martin fernz. de goguerrenu = Benitos ruiz = Juan baptista de Vil
= Martin fernz. de goguerrenu = Benitos ruiz = Juan baptista de Vil
= diego de la rren. de guemara = Sarmiento = antonio larrion de guemara
= Martin. de Ureina = el Licenciado Lucuriaga = el licen de Bernaue
= de Ureina = Martin fernz de Lecanda = don gregorio de Lecarraga
= Juan ruiz de los dhos ruiz = don Juan de mendiluce = Juan ferrz de Ureina
= fernando. ruiz de Lucuriaga = doctor garabeado = diego de goguerrenu
= don diego patarroina = Martin de Lucuriaga = fernando de
Lumalburu = Pedro de Lucuriaga y Lacarraga
= don franco. sanchez de Ureina = Juan baptista de Ureina
= Juan de la Lucuriaga = Bernaue ochoa = ante mi fernando
ochoa = Dho Alcalde = aron: no Vala = Yo el dho fernando
ochoa. escriuano. publico. real dho agosto fui presente a todo lo
gamiento de lo desuso. en uno con los dhos. otorgantes

Testigos= de Reconocimiento. dello ho seruor Don Juan fernz
de Cruina. ante oi mi alcalde Ordinario en esta d ha
villa de Santiana, declara ser Tierra de Suyo
si Tierra de Suyo
fil es cacarete Trigo. de mi oregina segun en el
esta. escritas nueue fanegas de sembradura
Entestimonio

Año

De

Escriptura Matrimonial. dentre. Juan Bapp
ta de Aguiar y doña. Antonia Francisca de
Silva. =